

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE LA NIVELACIÓN SALARIAL AUMENTANTANDO LA MESADA DE UN 60% A UN 75% DE LA SEÑORA IRIS VERGARA ORTEGA DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ART. 1º DE LA LEY 33 DE 1985.

EL SUSCRITO ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En usos de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 De fecha 09 de Febrero 2016, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 520 del 15 de Junio de 2010, la INDUSTRIA LICORERA DE BOLIVAR, le reconoció y ordeno el pago de una Pensión de Jubilación convencional a la Sra. IRIS VERGARA ORTEGA quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 22.772.239 de Cartagena, a partir del 15 de Diciembre de 1993, fecha en la cual cumplió con 15 años de servicio y se hizo acreedora a que se le reconociera Pensión de Jubilación Convencional.

Que la Sra. IRIS VERGARA ORTEGA a través de Apoderado Judicial Dr. SILFREDO MENDOZA VALDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 9.061.437 de Cartagena y con T.P. 69.724 del C. S. de la J. solicito mediante petición de fecha 25 de Abril de 2016 y radicado No. EXT-BOL-16-011585 el cumplimiento del fallo de Tutela proferido por el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA de fecha 12 de Enero de 2016, donde se Exponía:

"1- TUTELAR el Derecho fundamental a la igualdad de IRIS VERGARA ORTEGA, MAMERTO MENDOZA VALDEZ, RAFAEL PUELLO GUARDO, en contra del FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, declarar la carencia de objeto por hecho superado, respecto de los señores: MARIA ELENA ALVAREZ ROCHA, ARNOL MONTES ZAMBRANO y DELFINA RAMIREZ PACHECO..

2- ORDENESE al Director del FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, DR. ROQUE TOLOSA SANCHEZ o quien haga sus veces, que en el término de OCHO (8) días contados a partir de la notificación del presente fallo, lleve a cabo el trámite administrativo pertinente, incoado por IRIS VERGARA ORTEGA, MAMAERTO MENDOZA VALDEZ Y RAFAEL PUELLO GUARDO, puesto que está más que vencido el plazo de 15 días que ellos mismos estipularon para realizarlo, sin que pueda este Despacho ordenar que sea favorable o no a las peticiones de los accionantes, si no que se resuelva de fondo de lo solicitado"...

Que el departamento de bolivar decidió reajustar a todos los jubilados que tuvieran pendiente cualquier derecho pensional así no lo hubieran solicitado, con fundamento en la sentencia C-531 de 1995, que declaro inexecutable el artículo 116 de la ley 6 de 1992, cuando fijo los efectos del fallo hacia el futuro pero respetando las situaciones jurídicas consolidadas (principio de los derechos adquiridos del artículo 58 de la constitución nacional) los pensionados o a las personas que adquirieron dicho status de pensionado antes de enero de 1989, la nivelación oficiosa de sus pensiones.

Que como los derechos pensionales contemplados en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, y en el artículo 143 de la ley 100 de 1993, no prescribe pero si los valores de las diferencias pensionales que surgen una vez se aplican los reajustes pensionales y que inciden en el valor de las mesadas futuras, el departamento de bolívar deberá pagar las diferencias pensionales que resulten de aplicar el reajuste que trata la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, y el reajuste del artículo 143 de la ley 100 de 1993, a partir del año 2002, en aplicación de la suspensión de la prescripción trienal que se 



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO.

185

03 MAY 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE LA NIVELACION SALARIAL AUMENTANTANDO LA MESADA DE UN 60% A UN 75% DE LA SEÑORA IRIS VERGARA ORTEGA DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ART. 1º DE LA LEY 33 DE 1985.

encuentra consagrada en el artículo 41 del decreto 3135 de 1968, toda vez que el departamento de Bolívar para el 21 de diciembre de 2001, se encontraba cobijado con la ley 550 de 1999 el cual en su artículo 58 reza:

"ARTICULO 58 ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN APLICABLES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES

Las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia esta ley serán igualmente aplicables a las entidades territoriales tanto en su sector central como descentralizado con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de las mismas y el desarrollo de las regiones, teniendo en cuenta la naturaleza y las características de tales entidades, de conformidad con las siguientes reglas especiales

13. *Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración se suspende el termino de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial y no dará lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad de hallarse en curso tales procesos y embargos, se suspenderán de pleno derecho."*

Que dentro del tiempo que estuvo vigente la aplicación de la ley 550 de 1999 en el departamento de bolívar se encontraban suspendidos los términos de prescripción, por lo cual se empezara a pagar las diferencias pensionales tomando la fecha de suscripción del acuerdo de reestructuración de pasivos del departamento de bolívar (ley 550 de 1999) a partir del año 2002.

Que se procede a estudiar el expediente administrativo y se revisa de la siguiente forma:

- **Nivelación**

Se estableció que a la Jubilada IRIS VERGARA ORTEGA identificada mediante cedula de ciudadanía No. 22.772.239 de Cartagena, se le reconoció mediante Resolución No. 520 de 15 de Junio de 2010, Pensión de Jubilación Convencional, por haber cumplido más de Quince (15) años de servicio en la INDUSTRIA LICORERA DE BOLIVAR tal como se establecía en el parágrafo segundo de la cláusula 4ª de la convención colectiva de trabajo de 1988 – 1989, en un porcentaje del 60% del salario promedio mensual.

No obstante lo anterior y atendiendo a que el disfrute de la Pensión de jubilación Convencional reconocida a la Sra. IRIS VERGARA ORTEGA, se cancelaria a partir de la dejación del cargo y sin tener en cuenta la edad, el FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR a solicitud de parte, procede a nivelar la mesada pensional de conformidad a lo establecido en el Art. 1º de la Ley 33 de 1985, y por haber cumplido en el año de 2014 la edad de 55 años y tener el tiempo de servicio para el año 2010, fecha en la cual hizo la dejación del cargo, se le debe reconocer el 75% como Pensión de Jubilación de conformidad en lo dispuesto en la Ley 33 de 1985, dice:

Art. 1º. – El empleado oficial que sirva o haya servido veinte (20) años continuos o discontinuos y llegue a la edad de cincuenta y cinco (55) años, tendrá derecho a que por la respectiva Caja de Previsión se le pague una Pensión mensual vitalicia de Jubilación equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del Salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE LA NIVELACION SALARIAL AUMENTANTANDO LA MESADA DE UN 60% A UN 75% DE LA SEÑORA IRIS VERGARA ORTEGA DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ART. 1º DE LA LEY 33 DE 1985.

Se realiza el análisis Jurídico teniendo en cuenta la norma y se concluye que al Jubilado le asiste el Derecho a que se le nivele la pensión del 60% al 75% del último salario devengado, teniendo como soporte la base de datos de la nómina, que incluye valores de las mesadas canceladas y los descuentos de Ley aplicados a las pensiones, información suministradas por la secretaria de Talento Humano, se procedió a nivelar la Pensión el cual es realizado por el contador externo en apoyo a la gestión del Fondo Territorial de Pensiones, ALBIS LAGARES LORETTE; de la siguiente forma:

FORMATO LIQUIDACION - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES - GOBERNACION DE BOLIVAR
RELIQUIDACION POR NIVELACIÓN DE MESADA PENSIONAL

CAUSANTE : IRIS VERGARA ORTEGA	RESOLUCION: 520 DE 15-06-2011
IDENTIFICACION: 22.772.239	FECHA EFECTIVIDAD: 01-05-2010
SUSTITUTA(O) : -----	STATUS : ----
IDENTIFICACION: -----	PENSION CONVENCIONAL
FECHA DE NACIMIENTO: 07-11-1940	COMPARTIDA CON EL I.S.S.:
TIEMPO NETO TRABAJADO: AÑOS, MESES, DIAS	MESADA INICIAL: \$
ULTIMO DIA COTIZADO: -----	PRESCRIPCION: ACUERDO DE REESTRUCT. DE PASIVOS

SUELDO PROM.	PORCENTAJE	TOTAL VLR.PRIMERA MESADA
\$278.535,00	60%	\$167.121
\$278.535,00	75%	\$208.901
		MESADA INICIAL : \$ 167.121
		MESADA NIVELADA: \$ 208.901

R: INDICE FINAL X VALOR HISTO	30-dic-94	0	0	SALARIO BASE	\$208.901,25
INDICE INICIAL	30-ago-93	20.370.139		SALARIO INDEXADO	\$0,00
	ind fin/ind inicial				

AÑOS	MESADA BASE	IPC	AJUSTES	MESADA ACTUALIZADA	MESADA PAGADA	DIFERENCIA MENSUAL	NUMERO MESADO DIAS	VALOR DIFERENCIA	SALDOS INSOLUTOS INDEXADOS
1993	208.901	1		208.901					
1994	208.901	1,226		256.113					
1995	256.113	1,2259		313.969					
1996	313.969	1,1950		375.193					
1997	375.193	1,2163		456.347					
1998	456.347	1,1768		537.029					
1999	537.029	1,1670		626.713					
2000	626.713	1,0923		684.559					
2001	684.559	1,0875		744.457					
2002	744.457	1,0765		801.408	640.080	\$ 161.329	14	2.258.599	4.226.680
2003	801.408	1,0699		857.427	684.822	\$ 172.605	14	2.416.475	4.222.423
2004	857.427	1,0649		913.074	729.266	\$ 183.807	14	2.573.305	4.246.321
2005	913.074	1,055		963.293	769.376	\$ 193.917	14	2.714.836	4.265.589
2006	963.293	1,0485		1.010.013	806.691	\$ 203.322	14	2.846.506	4.288.886
2007	1.010.013	1,0448		1.055.261	842.831	\$ 212.431	14	2.974.029	4.243.920
2008	1.055.261	1,0569		1.115.306	890.788	\$ 224.518	14	3.143.252	4.190.395
2009	1.115.306	1,0767		1.200.850	959.111	\$ 241.738	14	3.384.339	4.336.269
2010	1.200.850	1,02		1.224.867	978.293	\$ 246.573	14	3.452.026	4.322.147
2011	1.224.867	1,0317		1.263.695	1.009.305	\$ 254.390	14	3.561.455	4.311.619
2012	1.263.695	1,0373		1.310.831	1.046.952	\$ 263.878	14	3.694.297	4.337.031
2013	1.310.831	1,0244		1.342.815	1.072.498	\$ 270.317	14	3.784.438	4.354.867
2014	1.342.815	1,0194		1.368.866	1.093.304	\$ 275.561	14	3.857.856	4.312.603
2015	1.368.866	1,0366		1.418.966	1.133.319	\$ 285.647	14	3.999.054	4.255.304
2016	1.418.966	1,0677		1.515.030	1.210.045	\$ 304.985	4	1.219.940	1.229.617
	TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA ABRIL DE 2015							44.660.467	59.914.054
	TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO DESDE ENERO A ABRIL DE 2015								1.229.617
	TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA ABRIL DE 2016								61.143.671
	MESADA PARA 2016 : \$ 1.515.030								

Proyecto: Albis lagares
Economista

Al efectuar la liquidación respectiva el valor de la mesada pensional se incrementara en la suma de UN MILLON QUINIENTOS QUINCE MIL TREINTA PESOS MCTE. (\$ 1.515.030,00) para el año 2016.



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO.

185

03 MAY 2016

***POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE LA NIVELACION SALARIAL AUMENTANTANDO LA MESADA DE UN 60% A UN 75% DE LA SEÑORA IRIS VERGARA ORTEGA DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ART. 1º DE LA LEY 33 DE 1985.**

Que con base en la sentencia c-531 de 1995 y el artículo 178 del CCA, las diferencias pensionales de reajustes de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, serán indexados aplicando la siguiente fórmula matemática:

$$V = VH \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

Teniendo en cuenta lo anterior, la indexación realizada al valor reajustado a pagar es:

CUADRO E INDEXACION

2008			
I.P.C	V. Diferencia		
mar-16	I.P.C	224.518	
130,63			
Meses			
Enero	93,85	224.518	312.507
Febrero	95,27	224.518	307.849
Marzo	96,04	224.518	305.381
Abril	96,72	224.518	303.234
Mayo	97,62	224.518	300.438
Junio	98,47	224.518	297.845
Mesada Adic.	98,47	224.518	297.845
Julio	98,94	224.518	296.430
Agosto	99,13	224.518	295.862
Septiembre	98,94	224.518	296.430
Octubre	99,28	224.518	295.415
Noviembre	99,56	224.518	294.584
Diciembre	100,00	224.518	293.288
Mesada Adic.	100,00	224.518	293.288
TOTAL AÑO 2008			4.190.395

2010			
I.P.C	V. Diferencia		
mar-16	I.P.C	246.573	
130,63			
Meses			
Enero	102,70	246.573	313.631
Febrero	103,55	246.573	311.056
Marzo	103,81	246.573	310.277
Abril	104,29	246.573	308.849
Mayo	104,40	246.573	308.524
Junio	104,52	246.573	308.169
Mesada Adic.	104,52	246.573	308.169
Julio	104,47	246.573	308.317
Agosto	104,59	246.573	307.963
Septiembre	104,45	246.573	308.376
Octubre	104,36	246.573	308.642
Noviembre	104,56	246.573	308.052
Diciembre	105,24	246.573	306.061
Mesada Adic.	105,24	246.573	306.061
TOTAL AÑO 2010			4.322.147

2012			
I.P.C	V. Diferencia		
mar-16	I.P.C	263.878	
130,63			
Meses			
Enero	109,96	263.878	313.482
Febrero	110,63	263.878	311.583
Marzo	110,76	263.878	311.217
Abril	110,92	263.878	310.768
Mayo	111,25	263.878	309.847
Junio	111,35	263.878	309.568
Mesada Adic.	111,35	263.878	309.568
Julio	111,32	263.878	309.652
Agosto	111,37	263.878	309.513
Septiembre	111,69	263.878	308.626
Octubre	111,87	263.878	308.129
Noviembre	111,72	263.878	308.543
Diciembre	111,82	263.878	308.267
Mesada Adic.	111,82	263.878	308.267
L AÑO 2012			4.337.031

2009			
I.P.C	V. Diferencia		
mar-16	I.P.C	241.738	
130,63			
Meses			
Enero	100,59	241.738	313.931
Febrero	101,43	241.738	311.331
Marzo	101,94	241.738	309.773
Abril	102,26	241.738	308.804
Mayo	102,28	241.738	308.744
Junio	102,22	241.738	308.925
Mesada Adic.	102,22	241.738	308.925
Julio	102,18	241.738	309.046
Agosto	102,23	241.738	308.895
Septiembre	102,12	241.738	309.227
Octubre	101,98	241.738	309.652
Noviembre	101,92	241.738	309.834
Diciembre	102,00	241.738	309.591
Mesada Adic.	102,00	241.738	309.591
TOTAL AÑO 2009			4.336.269

2011			
I.P.C	V. Diferencia		
mar-16	I.P.C	254.390	
130,63			
Meses			
Enero	106,19	254.390	312.938
Febrero	106,83	254.390	311.064
Marzo	107,12	254.390	310.221
Abril	107,25	254.390	309.845
Mayo	107,55	254.390	308.981
Junio	107,90	254.390	307.979
Mesada Adic.	107,90	254.390	307.979
Julio	108,05	254.390	307.551
Agosto	108,01	254.390	307.665
Septiembre	108,35	254.390	306.700
Octubre	108,55	254.390	306.135
Noviembre	108,70	254.390	305.712
Diciembre	109,16	254.390	304.424
Mesada Adic.	109,16	254.390	304.424
TOTAL AÑO 2011			4.311.619

2013			
I.P.C	V. Diferencia		
mar-16	I.P.C	270.317	
130,63			
Meses			
Enero	112,15	270.317	314.860
Febrero	112,65	270.317	313.462
Marzo	112,88	270.317	312.823
Abril	113,16	270.317	312.049
Mayo	113,48	270.317	311.169
Junio	113,75	270.317	310.431
Mesada Adic.	113,75	270.317	310.431
Julio	113,80	270.317	310.294
Agosto	113,89	270.317	310.049
Septiembre	114,23	270.317	309.126
Octubre	113,93	270.317	309.940
Noviembre	113,68	270.317	310.622
Diciembre	113,98	270.317	309.804
Mesada Adic.	113,98	270.317	309.804
TOTAL AÑO 2013			4.354.867

E

*POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE LA NIVELACION SALARIAL AUMENTANTANDO LA MESADA DE UN 60% A UN 75% DE LA SEÑORA IRIS VERGARA ORTEGA DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ART. 1º DE LA LEY 33 DE 1985.

2002			
I.P.C	V. Diferencia		
mar-16	I.P.C	161.329	
130,63			
Meses			
Enero	67,26	161.329	313.327
Febrero	68,11	161.329	309.416
Marzo	68,59	161.329	307.251
Abril	69,22	161.329	304.455
Mayo	69,63	161.329	302.662
Junio	69,93	161.329	301.363
Mesada Adic.	69,93	161.329	301.363
Julio	69,94	161.329	301.320
Agosto	70,01	161.329	301.019
Septiembre	70,26	161.329	299.948
Octubre	70,66	161.329	298.250
Noviembre	71,20	161.329	295.988
Diciembre	71,40	161.329	295.159
Mesada Adic.	71,40	161.329	295.159
TOTAL AÑO 2002			4.226.680

2004			
I.P.C	V. Diferencia		
mar-16	I.P.C	183.807	
130,63			
Meses			
Enero	76,70	183.807	313.048
Febrero	77,62	183.807	309.337
Marzo	78,39	183.807	306.299
Abril	78,74	183.807	304.937
Mayo	79,04	183.807	303.780
Junio	79,52	183.807	301.946
Mesada Adic.	79,52	183.807	301.946
Julio	79,50	183.807	302.022
Agosto	79,52	183.807	301.946
Septiembre	79,76	183.807	301.038
Octubre	79,75	183.807	301.075
Noviembre	79,97	183.807	300.247
Diciembre	80,21	183.807	299.349
Mesada Adic.	80,21	183.807	299.349
TOTAL AÑO 2004			4.246.321

2006			
I.P.C	V. Diferencia		
mar-16	I.P.C	203.322	
130,63			
Meses			
Enero	84,56	203.322	314.096
Febrero	85,11	203.322	312.066
Marzo	85,71	203.322	309.881
Abril	86,10	203.322	308.478
Mayo	86,38	203.322	307.478
Junio	86,64	203.322	306.555
Mesada Adic.	86,64	203.322	306.555
Julio	87,00	203.322	305.287
Agosto	87,34	203.322	304.098
Septiembre	87,59	203.322	303.230
Octubre	87,46	203.322	303.681
Noviembre	87,67	203.322	302.953
Diciembre	87,87	203.322	302.264
Mesada Adic.	87,87	203.322	302.264
L AÑO 2006			4.288.886

2003			
I.P.C	V. Diferencia		
mar-16	I.P.C	172.605	
130,63			
Meses			
Enero	72,23	172.605	312.162
Febrero	73,04	172.605	308.700
Marzo	73,80	172.605	305.521
Abril	74,65	172.605	302.042
Mayo	75,01	172.605	300.592
Junio	74,97	172.605	300.753
Mesada Adic.	74,97	172.605	300.753
Julio	74,86	172.605	301.195
Agosto	75,10	172.605	300.232
Septiembre	75,26	172.605	299.594
Octubre	75,31	172.605	299.395
Noviembre	75,57	172.605	298.365
Diciembre	76,03	172.605	296.560
Mesada Adic.	76,03	172.605	296.560
TOTAL AÑO 2003			4.222.423

2005			
I.P.C	V. Diferencia		
mar-16	I.P.C	193.917	
130,63			
Meses			
Enero	80,87	193.917	313.236
Febrero	81,70	193.917	310.053
Marzo	82,33	193.917	307.681
Abril	82,69	193.917	306.341
Mayo	83,03	193.917	305.087
Junio	83,36	193.917	303.879
Mesada Adic.	83,36	193.917	303.879
Julio	83,40	193.917	303.733
Agosto	83,40	193.917	303.733
Septiembre	83,76	193.917	302.428
Octubre	83,95	193.917	301.743
Noviembre	84,05	193.917	301.384
Diciembre	84,10	193.917	301.205
Mesada Adic.	84,10	193.917	301.205
TOTAL AÑO 2005			4.265.589

2007			
I.P.C	V. Diferencia		
mar-16	I.P.C	212.431	
130,63			
Meses			
Enero	88,54	212.431	313.416
Febrero	89,58	212.431	309.777
Marzo	90,67	212.431	306.053
Abril	91,48	212.431	303.343
Mayo	91,76	212.431	302.417
Junio	91,87	212.431	302.055
Mesada Adic.	91,87	212.431	302.055
Julio	92,02	212.431	301.563
Agosto	91,90	212.431	301.957
Septiembre	91,97	212.431	301.727
Octubre	91,98	212.431	301.694
Noviembre	92,42	212.431	300.258
Diciembre	92,87	212.431	298.803
Mesada Adic.	92,87	212.431	298.803
TOTAL AÑO 2007			4.243.920

R

'POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE LA NIVELACION SALARIAL AUMENTANTANDO LA MESADA DE UN 60% A UN 75% DE LA SEÑORA IRIS VERGARA ORTEGA DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ART. 1º DE LA LEY 33 DE 1985.

2014			
I.P.C	V. Diferencia		
mar-16	I.P.C	275.561	
130,63			
Meses			
Enero	114,54	275.561	314.271
Febrero	115,26	275.561	312.307
Marzo	115,71	275.561	311.093
Abril	116,24	275.561	309.674
Mayo	116,81	275.561	308.163
Junio	116,91	275.561	307.900
Mesada Adic.	116,91	275.561	307.900
Julio	117,09	275.561	307.426
Agosto	117,33	275.561	306.798
Septiembre	117,49	275.561	306.380
Octubre	117,68	275.561	305.885
Noviembre	117,84	275.561	305.470
Diciembre	118,15	275.561	304.668
Mesada Adic.	118,15	275.561	304.668
LAÑO 2014			4.312.603

2016			
I.P.C	V. Diferencia		
mar-16	I.P.C	304.985	
130,63			
Meses			
Enero	127,78	304.985	311.787
Febrero	129,41	304.985	307.860
Marzo	130,63	304.985	304.985
Abril	130,63	304.985	304.985
Mayo			0
Junio			0
Mesada Adic.			0
Julio			0
Agosto			0
Septiembre			0
Octubre			0
Noviembre			0
Diciembre			0
Mesada Adic.			0
LAÑO 2016			1.229.617

2015			
I.P.C	V. Diferencia		
mar-16	I.P.C	285.647	
130,63			
Meses			
Enero	118,91	285.647	313.801
Febrero	120,28	285.647	310.226
Marzo	120,98	285.647	308.431
Abril	121,63	285.647	306.783
Mayo	121,95	285.647	305.978
Junio	122,08	285.647	305.652
Mesada Adic.	122,08	285.647	305.652
Julio	122,31	285.647	305.077
Agosto	122,90	285.647	303.613
Septiembre	123,78	285.647	301.454
Octubre	124,62	285.647	299.422
Noviembre	125,37	285.647	297.631
Diciembre	126,15	285.647	295.791
Mesada Adic.	126,15	285.647	295.791
TOTAL AÑO 2015			4.255.304

Que el valor total a cancelar por diferencias pensionales es la suma de SESENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SEIS CIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE. (\$ 61.143.671,00 Mcte.) por concepto de diferencias pensionales resultantes de reconocer el Derecho a la nivelación del 60% al 75% tal como lo establece el Art. 1 de la Ley 33 de 1985.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER a la señora IRIS VERGARA ORTEGA identificado con cedula de ciudadanía No. 22.772.239 LA NIVELACION PENSIONAL DEL 60% AL 75% de la mesada Pensional de conformidad a lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 33 de 1985, y su respectiva indexación, como se expone en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en la nómina de Pensionados del 2016 la mesada pensional de la señora IRIS VERGARA ORTEGA en la suma de UN MILLON QUINIENTOS QUINCE MIL TREINTA PESOS MCTE. (\$ 1.515.030,00)

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO.

***POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE LA NIVELACION SALARIAL AUMENTANTANDO LA MESADA DE UN 60% A UN 75% DE LA SEÑORA IRIS VERGARA ORTEGA DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ART. 1º DE LA LEY 33 DE 1985.**

PARAGRAFO: Que se realizara el descuento correspondiente para la cotización en salud conforme a lo dispuesto en el sistema general de seguridad social en salud.

ARTICULO TERCERO: CANCELAR a la señora IRIS VERGARA ORTEGA por diferencias pensionales la suma de SESENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESO MCTE. (\$ 61.143.671,00 Mcte.) Por concepto de diferencias pensionales resultantes de reconocer el Derecho a la nivelación del 60% al 75% tal como lo establece el Art. 1 de la Ley 33 de 1985.

Parágrafo: Esta suma será cancelada con cargo al Rubro 01.2.3.101.5.

ARTICULO CUARTO: reconocer personería jurídica para actuar al Dr. SILFREDO MENDOZA VALDES identificado con c.c. 9.061.437 de Cartagena y T.P. 69724 del C.S. de la J. como apoderado especial de la pensionada IRIS VERGARA ORTEGA, en los términos del mandato conferido.

ARTICULO QUINTO: Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de 1978, envíense copias de esta resolución con destino, Hoja de vida del pensionado.

ARTICULO SEXTO: Notificar a la señora IRIS VERGARA ORTEGA o a su apoderado indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el Señor GOBERNADOR DE BOLIVAR dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias, a los

03 MAY 2016

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ROQUE TOLOSA SANCHEZ
ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Proyecto y Elaboro: JUAN S. FRIAS